UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ

Florencia, 31 de Julio del 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO MEDICO GENERAL.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80161500	Servicios de Salud	Servicios integrales de la salud.	Personas de soporte de prestación de servicios de la salud.	

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para adelantar el presente proceso de contratación es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 19.891.920.00) M/CTE Y LEGAL,** correspondientes al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
N/A	02-02-02-008-03-09	UPRES Caquetá	Prestación de servicios como Medico General de 06 horas UPRES-DECAQ VG 2026	16	4 meses	$4.972.980,00	$ 19.891.920,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$ 19.891.920,00

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

RUBRO 02-02-02-008-03-09 PROGRAMA "Q11AS" SERVICIOS DE PERSONAL, el valor estimado para adelantar el presente proceso de contratación, asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 19.891.920.00) M/CTE Y LEGAL,** correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
N/A	05/08/2026	111	UPRES Caquetá	16	Médico (a) general por 06 horas diarias UPRES-DECAQ VA 2026	4 meses	$4.972.980,00	$ 19.891.920,00
TOTAL						4 meses	$4.972.980,00	$ 19.891.920,00

La presente Certificación del Plan de Adquisiciones Gastos de Funcionamiento está aprobada bajo la Resolución 001 del 01/01/2026 "Por la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las

	apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026".
1.4 CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión
1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	El personal a contratar debe tener la formación académica que le permita acreditar el título **MEDICO GENERAL**, Así mismo debe cumplir con la experiencia mínima exigida del perfil que demuestre aptitudes para desempeñar sus actividades.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 26 de junio de 1945, la Organización fue creada para promover la paz, la seguridad, los derechos fundamentales, la justicia y el progreso social entre los pueblos, en el Preámbulo dispone: "*Nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos:...a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.*"

En el articulado, la Carta hace varias referencias a los derechos humanos fundamentales, en el artículo 1.3 enuncia como propósito de la ONU "*Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*"

En el inciso c) del artículo 55 establece: "*el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.*"

El artículo 56 prevé para la realización de los derechos a los que hace mención el artículo anterior, los Estados miembros "*se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización...*".

El ordinal 62 establece como competencia del Consejo Económico y Social (ECOSOC por sus siglas en inglés) "*hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario,*" (Inciso 1), también "*...hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.*" (Inciso 2), "*formular proyectos de convención*" (inciso 3).

El numeral 68 atribuye al ECOSOC la competencia de establecer comisiones para "*...la promoción de los derechos humanos...*".

Corresponde también a la Asamblea General fomentar la cooperación internacional en materias como la "*sanitaria*" y en "*derechos fundamentales*" art. 13.1.b). Como puede apreciarse, no sólo los derechos humanos fundamentales se mencionan expresamente en la Carta, **donde entenderíamos incluido el derecho a la salud**, sino que también los artículos 13.1.b y el artículo 62, expresamente hacen referencia al campo "*sanitario*", **lo que revela que la "salud" de la población mundial y el derecho a la salud es una preocupación de la ONU desde su fundación**.

En el marco de la Carta de la Naciones Unidas se crea la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946), en el Preámbulo de su Carta Constitutiva, aparece definida la salud como "*un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*"; además reconoce que: "*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*" (Preámbulo del Convenio de Constitución de la OMS, aceptado el 7 de abril de 1948) y **establece que la salud es una responsabilidad de los Estados**. "*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.*" (Preámbulo del Convenio Constitutivo OMS).

Así mismo, se desprende las siguientes Normas Internaciones en la cual refriere el derecho a la salud como derecho fundamental, así:

Universales	Generales	Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), 1948		art. 25
		Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966.		art. 12
	Especiales Sectoriales	Sujetos o grupo poblacional	Convenio sobre Derechos del Niño (CDN), 1989.	art. 23, 24 y 25
			Declaración de los derechos del niño, 1954	art. 4
			Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer, 1993	art. 3
			Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, (CEDAW), 1979.	art. 12
			Convención sobre Estatuto de los Refugiados, 1950	art. 24
			Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954	art. 24
			Declaración sobre el progreso y el desarrollo social, 1969	art. 10.d); 11.a
			Declaración de los derechos del retrasado mental, 1971	art. 2
			Declaración de los derechos de los impedidos, 1975	art. 6
			Convenio sobre pueblos indígenas y tribales # 169 (OIT, 1989)	art. 25
			Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, # 187, (OIT, 2006)	Todo (art. 2,3,4)
			Convenio sobre el trabajo decente para los trabajadoras y trabajadores domésticos # 189, (OIT, 2011).	art. 13
		Objeto (Tema)	Convenio Constitutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946)	Preámbulo
			Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos, 1997	art. 5.e; 12.b; 15
			Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria (1978)	Toda
			Convenio marco de la OMS sobre control del tabaco	art. 2,3
			Declaración universal sobre bioética y derechos humanos (UNESCO, 2005).	art. 14
			Declaración sobre el progreso y el desarrollo social, 1969.	art. 10.d); 11.a

Por ende, el Comité Internacional refiere al derecho a la salud lo siguiente:

"(...) *es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios.*".

Enfatiza que "*El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.*"

Por su parte, en Colombia el derecho a la salud se elevó a rango constitucional con la Constitución Política de 1991, determinado en el artículo 49 de la Constitución:

"*Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".
En otras palabras, el derecho a la salud tiene conexión directa con los principios constitucionales, en la cual permitió la creación del Plan Obligatorio de Salud que lo debe garantizar el Estado a toda persona, por ende, debe tener una eficacia directa.

El derecho a la salud se encuentra conectado directamente con los principios constitucionales colombianos por varias razones: por ser Colombia un Estado social de derecho, por contribuir a la materialización de la dignidad humana, por ser un derecho inalienable que en consecuencia goza de primacía, sin discriminación alguna, por ser la Constitución norma de normas y ser el derecho a la salud una disposición constitucional.

Por ende, con los demás derechos constitucionales tiene supremacía constitucional sobre normas infra-constitucionales y vincula a todos los poderes del Estado y a los particulares, además, **faculta a las personas para exigir acciones positivas por parte del Estado a favor del derecho a la salud, pero también le prohíbe al Estado realizar acciones negativas que perjudiquen el derecho a la salud de las personas, El Estado es garante del derecho a la salud y de la materialización progresiva de los bienes y servicios de salud**.

La Constitución Política, en su artículo 2°, establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Por lo tanto, garantizar los principios y derechos constitucionales, en especial el derecho a la salud se consagró como resultado del reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley 1751 de 2015, también conocida como Ley Estatutaria de Salud.

El servicio público de salud, ubicado en la Constitución Política en los artículos 48 y 49 como derecho económico, social y cultural, ha venido siendo desarrollado por la jurisprudencia –con sustento en la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)– en diversos pronunciamientos.

Si bien se reconocía su importancia por el valor que tenía para garantizar el derecho fundamental a la vida –sin el cual resultaría imposible disfrutar de cualquier otro derecho–, inicialmente se marcaba una división jerárquica entre los derechos de primera y segunda generación al interior de la Constitución: los primeros de aplicación inmediata y protección directa mediante acción de tutela (Capítulo I del Título II); los segundos de carácter programático y desarrollo progresivo (Capítulo II del Título II). Esta división fue gradualmente derribada por la jurisprudencia constitucional para avanzar hacia una concepción de los derechos fundamentales fundada en la dignidad de las personas y en la realización plena del Estado Social de Derecho, de esta manera, pese al carácter de servicio público de la salud, se reconoció que su efectiva prestación constituía un **derecho fundamental susceptible de ser exigido**.

Por ende, el derecho a la salud es considerado como un derecho fundamental con relaciones a determinadas poblaciones –adulto mayor, personas en estado de discapacidad, población en estado de desplazamiento–, seguidamente como fundamental con relación a los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y, finalmente, se reconoce como un derecho fundamental.

El derecho a la salud analizado en clave del Estado social es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente a la persona humana, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad, y vital para la eficacia real del principio de igualdad material, comporta libertades y derechos; por ello, el derecho fundamental a la salud en Colombia es un derecho seriamente fundamental, protegido por todas las garantías constitucionales y legales propias de tal tipo de derechos.

Es así, que en los artículos 1 y 2 de la Ley estatutaria establece la naturaleza y el contenido del derecho a la salud y reconocieron, explícitamente, su doble connotación: primero (i) **como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación y la promoción de la salud; segundo, (ii) como servicio público esencial obligatorio cuya prestación eficiente, universal y solidaria se ejecuta bajo la indelegable responsabilidad del Estado.**

Dentro de este contexto, se ha destacado que este derecho implica que se le asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el "*más alto nivel posible de salud física y mental*". Para ello, sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación, por esta razón, se ha dicho que el acceso integral a un régimen amplio de coberturas, es lo que finalmente permite que se garantice a los individuos y las comunidades la mejor calidad de vida posible.

En consecuencia, para garantizar el derecho a la salud, vida y seguridad social, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en su misión busca es "*contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de Salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos*", con eficiencia, calidad e integral al que tiene derecho cada afiliado del Sistema de Salud de la Policía Nacional y sus beneficiarios.

Por otro lado, el Acuerdo No. 002 de 2001, "*Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial*" determina que se debe brindar un servicio integral a los afiliados y beneficiarios con sujeción a los recursos disponibles en cada uno de los subsistemas para la prestación de los servicios de Salud; así mismo, de conformidad con el artículo 2º de dicho acuerdo refiere: *Alcance - El plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral de sus afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación.* ***PARÁGRAFO*** *entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas y quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el plan de servicios de Sanidad Militar y policial que se suministra dentro del país y correspondientes a los Niveles de Atención.*"; por consiguiente, la

Unidad Prestadora de Salud debe garantizar la prestación del servicio de salud de forma continua y eficiente, con el fin de preservar la vida, la integridad personal y la salud, como derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 *"POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS INTERNAS"*, que se encuentra relacionado con la misión de la institución, tendiente a ***contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud,*** a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos.

Es importante mencionar que la Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional, entidad del orden Nacional, que tiene como funciones, entre otras, dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de *2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".*

Ahora bien, la necesidad urgente que se requiere a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá es la contratación directa de un profesional en medicina general, que cuente con el perfil requerido para garantizar la prestación del servicio de salud.

Para ello, la Ley 80 de 1993 dispone en el numeral 3 del artículo 32 los siguiente:

***"ARTÍCULO 32.* De los Contratos Estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

(...)

3. Contrato de prestación de servicios *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni –nes sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Así mismo, la LEY 1150 DE 2007 en su artículo 2 dispone:

"*De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h. ***Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*".

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. indica:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden*

contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". (Negrita por el suscrito).

De otro lado, la jurisprudencia, se pone de presente los lineamientos emitidos por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. 05001233300020130011430l (1317- 2016) del 09/09/2021 mediante la cual unifica jurisprudencia respecto al contrato estatal de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y, que posteriormente, fue aclarada mediante **sentencia de unificación** 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual no prohíbe su celebración por parte de las entidades públicas.

En una los apartes de la jurisprudencia dicen:

"Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración".

(…)

Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, ***y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".***

(...)

(iii) Es en la anterior hipótesis donde adquiere relevancia el término de los treinta (30) días hábiles, el ***cual tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor período de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»*** (Negrita por el suscrito).

Debido al análisis por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Dirección de Sanidad emitió varios comunicados oficiales relacionados con la finalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y los lineamientos para la realización de los estudios previo, entre ellos, el oficio No. GS-2021-060723-DISAN en la cual hace referencia al comunicado oficial No. GS-2021-059837-DISAN indicando en uno de sus apartes lo siguiente:

"(…) esta Dirección no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos los usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve completamente forzada a contratar directamente en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política)".

Así mismo, indicaron lineamientos para la elaboración de los estudios previo, así:

1. La necesidad de contratación debe estar debidamente sustentada desde el estudio previo, teniendo en cuenta aspectos técnicos que soporten la mismas, tales como estudios técnicos de viabilidad donde se deberá tener en cuenta la adecuación de volumen, productividad, horas contratadas y por supuesto el análisis del mercado y del sector, que permita evidenciar la oferta y demanda de los servicios requeridos, entre otros, resaltando que conforme a la nacionalidad de la Dirección de Sanidad, esta debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de Policía Nacional – SSPN contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos de tal manera que se salvaguarden sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.

2. Es importante que en el estudio previo se determine cuál es el termino estrictamente necesario que se requiere el cumplimiento de la obligaciones objeto del contrato, entendido ese término como lo define el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación como "este término representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de las adiciones que presenten de forma excepcional para garantizar su cumplimiento".

Por ende, los estudios previos realizados en el año 2021 y en el año 2022 en la modalidad de contratación directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizó conforme a los lineamientos de la Dirección de Sanidad con fundamentos en el aseguramiento en la prestación del servicio de salud y garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y vida digna, para el cumplimiento de la nacionalidad de la institución.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2022 el Presidente de la Republica Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego expide la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, en la cual expone en el numeral 1.1 lo siguiente:

1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

*Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos **sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados**. La **necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo**, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.*

Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.

Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses.

Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos".

Debido a la directiva presidencial, el 29 de diciembre de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública en compañía de la Escuela Superior de Administración Publica expiden la Circular Conjunta No. 100-005-2022 en la cual determina a la entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial el deber de observar los lineamientos para la contratación de prestación de servicios y de apoyo a gestión a partir del 01 de técnico de 2023, entre otras cosas, así:

Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la Ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma Ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran "

Atendiendo a la Circular en mención, el 04 de enero de 2023 el Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicado oficial GS-2023-000314-SEGEN informa a los Jefes de la Unidad Prestadora de Salud Tipo A los lineamientos para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión en los siguientes términos:

"*1. De conformidad con el numeral 2° de la circular que nos ocupa, los delegatarios contractuales en la Policía Nacional deberán vincular por contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma Ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación, razón por la que, en los estudios previos se deberá establecer las razones justificables para la suscripción del contrato, sostenidas en la necesidad que pretende satisfacer la respectiva unidad policial.*

2. Con respeto al plazo de los contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión, las unidades policiales deberán prever que éstos para la vigencia 2023, sólo podrán tener un término de ejecución de cuatro (4) meses.

3. De otro parte, la Dirección de Talento Humano, deberá acatar lo previsto en el citado proveído con relación a la formalización del empleo público, así como el término establecido de cuatro (4) meses para elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran o en su defecto la reorganización de las estructuras internas, en este caso de la unidad policial".

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2022 la Directora de Sanidad mediante comunicado oficial No. GS-2022-085130-DISAN informa a los Jefes de la Unidad Prestadora de Salud lo siguiente:

"*1. Concepto No. GS-2022-04918-SEGEN del 05 de diciembre de 2022 respecto de la viabilidad de* ***NO interrupción*** *para los contratos de prestación de servicios asistenciales (médicos y personal de la salud de apoyo), la Secretaria General de la Policía Nacional indicó:*

"... Finalmente y de conformidad con las consideraciones que anteceden, se estiman expresada una vez más la posición de esta dependencia, en el sentido de señalar que las restricciones a la contratación pública prevista ya sea en el ordenamiento jurídico o jurisprudencial, deben ser individualmente consideradas por la Dirección de Sanidad, sus RASES y UPRES, en lo que atañe a su misión, que consiste en prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios, razón por la cual podrá celebrar la contratación que resulte necesaria para garantizar la prestación del servicio esencial de salud conforme las reglas y procedimientos señalados en la normativa que orienta la actividad contractual del Estado y las previstas internamente para dicho fin ..." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

2. Frente a los contratos de prestación de servicios administrativos se deberá verificar analizar y determinar para cada caso en particular la viabilidad de interrupción por un ***periodo de treinta (30) días hábiles****, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario.*

(...)"

Por último, informa la Directora de Sanidad a los ordenadores del gasto RASES y UPRES, que *"(...) deberán garantizar el cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que no es otra sino la prestación del servicio*

de salud al policía y su familia en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertenencia y continuidad, tal como lo establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); reiterando que la no prestación del servicio de salud va en contra del principio de oportunidad de que trata el H. Consejo de Estado y pueda dar lugar a condenas por responsabilidad del estado en virtud del artículo 90 constitucional derivadas de procesos de reparación directa, asi como sanciones ***impuesta*** *por fallo de tutela*".

Seguidamente, el 05 de enero de 2023 la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptan lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, conforme a marco jurídico aplicable y a las observaciones de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, entre los lineamientos exponen unas excepciones para aquellos contratos que por necesidad se puede contratar por un plazo mayor a los 4 meses, sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva, en la cual deberá expresar de forma "*expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios*".

Luego el 10 de enero de 2023 el Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicado No. GS-2023 – 000850 – SEGEN, suscribe un alcance al comunica oficial No. GS-2023-000314-SEGEN, en la cual complementa el contenido de la información y pone en conocimiento los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión conforme a la última circular, disponiendo que los contratistas de prestación de servicios ***ejecuten sus funciones con autonomía e independencia propia***, evitando actuaciones de las que puede colegirse la existencia de subordinación, dependencia o encubrimiento de una relación laboral.

Así mismo, en el estudio previo se debe justificar las actividades que no pueda encomendarse con personal de planta o que requieran conocimiento especializados, para efectos, **la Dirección de Talento Humano certificará si existe o no disponibilidad de planta de acuerdo a los perfiles requeridos**.

Uno de los apartes importante y que es necesario en la justificación de los estudios previos es el siguiente:

"(…) ***La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo****, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia*".

En el citado documento indicó en los numerales 5 y 6 lo siguiente:

"*5. Los ordenadores del gasto deberán prever que para la vigencia 2023, no se podrán suscribir contratos por un periodo a cuatro (4) meses. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y continuidad de la prestación del servicio.*

6. Es preciso aclarar, que de manera excepcional, las unidades policiales podrán celebrar los contratos con plazo de ejecución mayores a los cuatro (4) meses, por lo que, deberá expresarse en forma clara en el respectivo estudio previo, las razones por las que se requieren establecer un plazo mayor, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

(…)".

Posteriormente, el 17 de enero de 2023 la Directora de Sanidad, Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO mediante comunicado oficial No. GS-2023-002344-DISAN informa los lineamientos sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, indicando un resumen de las circulares emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, así como los comunicados oficiales suscritos por el Director General de la Policía Nacional; de igual forma, hace referencia a las observaciones expuesta por el Ministerio de Trabajo en radicado

08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es difícil consecución en 4 meses, así:

"*Se observa que la expedición de la circular no contó con la previa articulación que las normas antes citadas, imponen, y por lo mismo, dar por sentado los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados cuatro (4) meses sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de las entidades públicas ya se surtió y se cerró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas, sino que imponen una carga imposible de ejecutar en los tiempo que la circular establece*"

En el presente comunicado, la Directora de Sanidad expone los siguientes argumentos relacionados con la misionalidad de la Dirección de Sanidad, en los siguientes términos:

"*La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de la Policía Nacional tiene el deber de legal y Constitucional de garantizar el derecho fundaméntale a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional (...)* indicando, apartes de la sentencia T-266 de 2012, T-188 de 2013, T-322 de 2018 y T-239 de 2019 en la que tienen relación con el principio de continuidad en el servicio de salud, derecho a la salud, al acceso al servicio de salud, continuidad e integralidad en el servicio público de salud – en la prohibición de anteponer barreras administrativas para negar el servicio.

De igual forma, expone la aplicación del artículo 48 de la Constitución Política:

"*Artículo 48.* ***La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado,*** *en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La Ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante*". (Negrita fuera del texto original).

Así como objeto del Decreto 1795 de 2000 y concluye con los siguientes argumentos así:

"(...) *la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo anterior, se evidencia que los derechos constitucionales a la vida y la salud están por encima de cualquiera consideración administrativa.*

Motivo por el cual, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no hay certeza sobre viabilidad de crear empleos temporales en 3 meses, y no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren en algunos casos ser especializados, la Dirección de Sanidad requiere contratar directamente al personal de la salud, profesionales y técnicos necesarios para garantizar dichos derechos constitucionales por un tiempo superior a los 3 meses, en aras de garantizar la continuidad de dichos servicios.

Sin embargo, en atención a las respectivas circulares, se debe consignar en los estudios previos la justificación por la cual el profesional por más de 3 meses, en razón de las necesidades del servicio de la Dirección de Sanidad y la motivación por la cual no se puede crear el empleo temporal. Sobre este último aspecto, ***corresponde al Grupo de Talento Humano realizar el respectivo estudio técnico que indique si es viable o no la creación de la planta temporal para la Dirección de Sanidad****.*

En resumen, es viable la contratación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Se exprese claramente las razones por las cuales dicha contratación por más de 4 meses, lo cual deberá quedar consignado en el estudio previo.*

2. *No existan cargos vacantes en la planta de personal, cuyas funciones sirvan para cubrir dicha necesidad de personal requerida.*
3. *Se justifique el motivo por el cual no es viable la creación del empleo temporal para el objeto contractual,* ***en este caso es necesario que se indique por parte del Grupo de talento Humano, si es viable o no la creación de la planta temporal, en caso de ser viables, deben indicar cuantos cargos se podría crear mediante esta modalidad y cuáles y cuantos contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se podrían reemplazar****.*

Sin perjuicio de lo anterior, tener a consideración en dicha justificación lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la **Dirección de Sanidad tiene el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policial y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa**, motivo por el cual resultaría recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses".

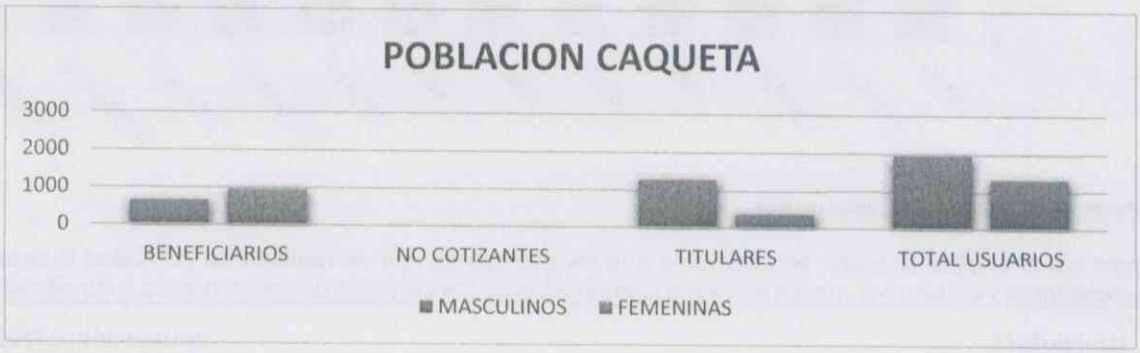
Por lo anterior y atendiendo a los lineamientos jurisprudenciales y del último comunicado de la Dirección de Sanidad No. GS-2023-002344-DISAN, para efectos de cumplir con la misionalidad y asegurar la continua prestación del servicio de salud, es necesario la contratación de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO MEDICO GENERAL**, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al Subsistema de Salud de la Policía Nacional de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, realizar el apoyo de las demás actividades inherentes y de manera continua, sin interrupción durante la vigencia 2026, de acuerdo a la demanda del Establecimiento de Sanidad Complementario UPRES DECAQ.

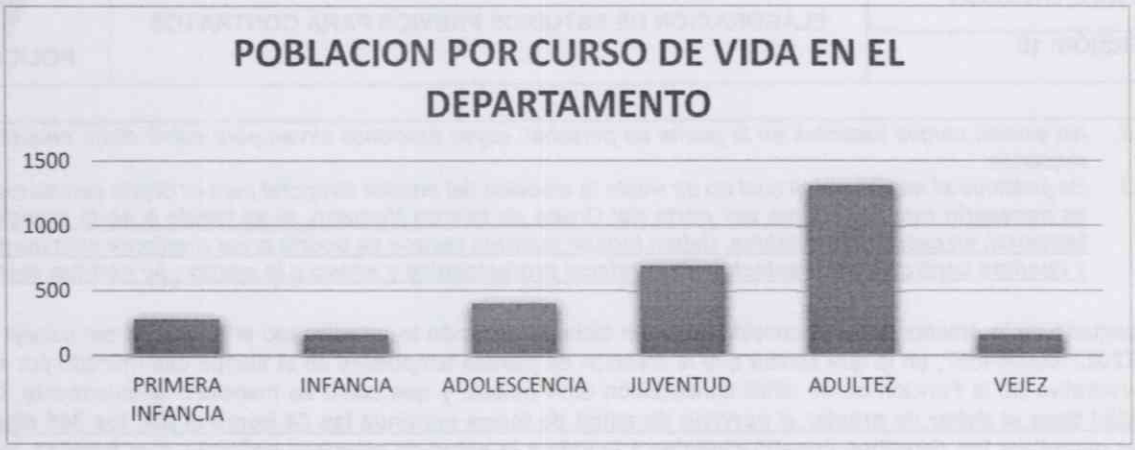
Para ello, la Unidad Prestadora de Salud Caquetá con el fin de garantizar la prestación de los servicios integrales de la salud en la UPRES DECAQ, requiere de un medico general teniendo en cuenta que este es un proceso colateral sumido en el desarrollo y ejecución de los procedimientos de atención en salud, como parte trascendental del direccionamiento de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al subsistema de salud de la Policía Nacional, realizar asistencia al Profesional y demás actividades que el programa requiera, teniendo en cuenta que no existe el recurso humano suficiente (personal de planta).

POBLACION OBJETO

La población objeto son los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional residentes en la ciudad de Florencia y municipios que conforman el Departamento del Caquetá. De acuerdo al último censo reportado a corte enero de 2026, posee una estructura poblacional de 3.188 afiliados de los cuales 1.926 (63,46%) de sexo masculino y 1.262 de sexo femenino.

POBLACIÒN DEPARTAMENTO DEL CAQUETA EN EL SSPN





Fuente de Información: FTP (Red propia)

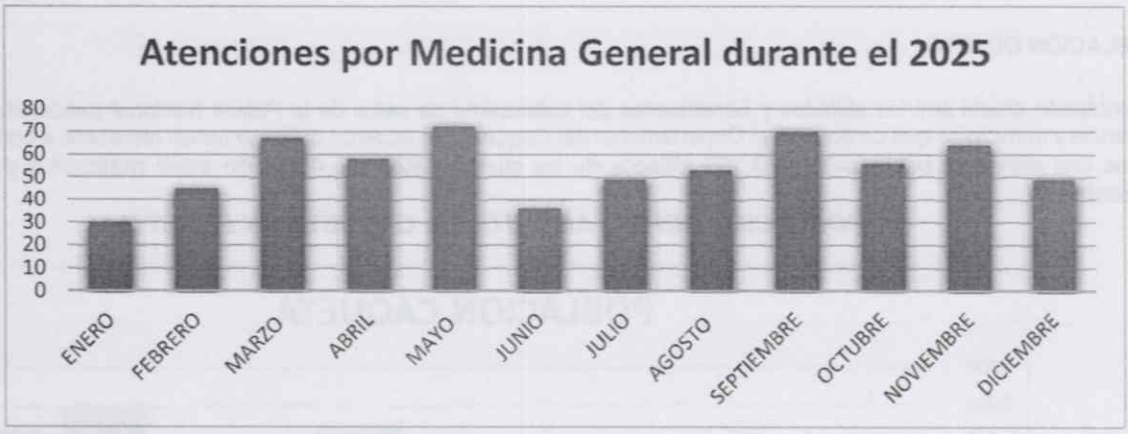
CARACTERIZACION DE LA POBLACION

La Caracterización de la población se realiza atendiendo a lo dispuesto en la 2AR-GU-0009 Guía para la Planificación de Servicios de Salud y 2AR-PR-0004 Administración del Aseguramiento en Salud Proceso de Promoción y Prevención.

DISTRIBUCIÓN DE USUARIOS SEGÚN EDAD

La Resolución 3202 de 2016 establecen y obligan a los actores del Sistema de Salud Colombiano a la adopción de Rutas Integrales de Atención (RIAS), razón por la cual se decide manejar las edades estipuladas en las mismas por el Ministerio de la Protección Social para la presente caracterización.

A continuación, se relaciona la estadística de la vigencia anterior correspondiente a los servicios ofertados en de la red propia, dentro del portafolio de servicios de la unidad donde es fundamental el apoyo de un profesional en el perfil de trabajador social, así:



Fuente de Información: TABLEU (Red propia)

Atendiendo al análisis anterior, se determina que las atenciones que se realizan en la Unidad Prestadora de Salud son constantes y en algunos meses aumenta la prestación de los servicios de salud, debido a las diferentes patologías

y rango de edades, en la que actualmente la Unidad Prestadora de Salud NO cuenta con personal profesional en medicina general para cumplir con las necesidades requeridas por los usuarios y beneficiarios de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

Por otra parte, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

Teniéndose que la Dirección de Sanidad, presta y garantiza el servicio de salud dispuesto por el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, la cual se encuentra directamente vinculada con la prestación de un servicio esencial en representación del Estado Colombiano, lo que conlleva a que deba llevarse a cabo todos los trámites pertinentes para efectos de no permitir la suspensión del servicio requerido, que gira en torno del mantenimiento de la salud y de la integridad humana de sus beneficiarios.

Conforme a lo anterior, no se puede entender la necesidad de la prestación de los servicios técnicos y/o profesionales aquí requeridos, como la necesidad de un trámite netamente administrativo o no esencial, sino como la necesidad de la prestación de un servicio ya sea administrativo o asistencial que se encuentra dirigido a la garantía del derecho fundamental que le asiste a los afiliados y beneficiarios adscritos a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

Ahora bien, la necesidad de la contratación del prestador de servicios aquí planteada encuentra su fundamento en la obligación que le asiste al Subsistema de Salud de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, de llevar a cabo todos los trámites tendientes a evitar la suspensión de la prestación de los servicios de salud, garantizando su continuidad bajo los parámetros de la eficiencia y eficacia, que para su eficacia, es coadyuvado por el personal técnico/profesional en salud para los 3.256 afiliados de los cuales 1.933 (63%) de sexo masculino y 1.323 (37%) de sexo femenino usuarios adscritos a la UPRES DECAQ, por lo tanto, el técnico / profesional requerido por la UPRES DECAQ son 428 horas proyectado dentro de la necesidad para la vigencia 2026.

Así las cosas, el Unidad Prestadora de Salud Caquetá dentro de los lineamientos emitidos por las directrices anteriormente dispuestas y conforme a la necesidad de la continuidad de la prestación del derecho fundamental de la salud de los usuarios del Subsistema de Salud referido, encuentra la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios profesionales y apoyo a la gestión como Medico General, considerando acorde con la misión que le asiste al subsistema de salud, el cual "*El plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral de sus afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación.* ***PARÁGRAFO****: Entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas y quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el plan de servicios de Sanidad Militar y policial que se suministra dentro del país y correspondientes a los Niveles de Atención.*", por lo tanto, es el deber de garantizar la prestación de un servicio continuo y de calidad, el cual se podrá ver afectado con la tardía contratación de los prestadores de servicio que apoyan a dicha misionalidad y alcance, no siendo posible de acuerdo a las necesidades del servicio, la interrupción por un tiempo mayor de la prestación del servicio profesional.

Es así como el Consejo de Estado en la jurisprudencia No. 05001233300020130011430 1 (1317- 2016) del 09 de septiembre de 2021 y la No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021 por el cual aclara la anterior sentencia, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al

principio de planeación, de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal; por lo cual permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo con el objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan.

En uno de los apartes de la sentencia, expone:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
(…).

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además, que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, entre las cuales se destacan las contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en los Decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012; muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», cuyo Libro 2, Parte 2, Título 1, reúne, hoy en día, la mayor parte de las disposiciones reglamentarias de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

(i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

(ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia".

Así las cosas, se considera que la regla objeto de unificación que se deben tener en cuenta por parte de las entidades del estado que prestan un servicio social, esencial y obligatorio, es el término estrictamente indispensable al que alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 ibídem, y que debe ser señalado en el estudio previo; lo cual de acuerdo al principio de planeación se encuentra justificado en el plan de necesidades como un trámite asistencial o

administrativo que se compone uno de los elementos del engranaje funcional requerido para la preservación del derecho fundamental de la salud prestado por el Subsistema.

Siendo esta la razón, por la cual, no se considera que deba limitarse a un tiempo mínimo para la nueva contratación de los prestadores del servicio del Subsistema de Salud, tanto para la parte administrativa como la asistencial, toda vez que las mismas se encuentran ligadas y entrelazadas para el correcto funcionamiento de la administración; donde si bien la necesidad de la interrupción del contrato se requiere, también por los fines de la planeación, se requiere la no interrupción de un término tan extenso (30 días hábiles), ante la necesidad que la parte administrativa y asistencial lleve a cabo la contratación de los servicios de la salud y la ejecute la prestación de los servicios profesionales y técnicos, con los cuales no cuenta el andamiaje de la planta de personal, para el cubrimiento total de las necesidades; existiendo por el contrario un déficit de personal de planta y contratado para la total atención de las necesidades de los 3.256 afiliados.

Por lo anterior, es necesario resaltar nuevamente el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dice:

*"**ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

(...)

***3. Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Respectiva clase de contrato, de acuerdo con la norma que la regula, tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por su personal de planta; por su parte, como característica principal del contrato de prestación de servicios se encuentra:

"*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.*"

El presente contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta se determina, que la prestación del servicio recae en la obligación de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Las obligaciones y actividades del contratista que se determina para asegurar y prestar el servicio de salud son las siguientes:

ACTIVIDADES	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	HORAS DIA	HORAS SEMANA	CANTIDAD POR MES	ENUNCIE SI LA ACTIVIDAD HACE PARTE DE ALGÚN PROGRAMA O ACTIVIDAD ESPECÍFICA
APOYO ASISITENCIAL	MEDICO GENERAL	6	33	143	Prestar sus servicios profesionales como médico (a) general en la unidad Prestadora de Salud Caquetá del Departamento de Policía Caquetá o en lugares que disponga el Contratante, en beneficio de los usuarios afiliados al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de acuerdo con las funciones especiales y las propias de la ley, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, los estatutos de la Policía Nacional, los reglamentos y los manuales de funciones y procedimientos, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos, los instructivos internos y las normas generales, con total autonomía desde el punto de vista técnico y científico como en su relación con el contratante.
					Realizar las gestiones profesionales o actividades encomendadas respetando las normas de la Policía Nacional conservando su autonomía profesional.
					Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
					Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor
					Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera
					Ejercer su profesión con moral y ética
					Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de los procesos contractuales que adelante el Departamento de Policía Caquetá y para los cuales sea designado,

					asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
					Rendir dentro de los plazos establecidos, los informes que por razón de su cargo, profesión u oficio sean requeridos
					Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir los conceptos que se requieran.
					Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
					Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
					Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados.
					Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la Policía Nacional, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres
					Antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución
					Asistir a las reuniones programadas por el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá
					Constituir en debida forma y aportar a la oficina de contratos DECAQ, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el contrato.
					No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el Contratista deberá Informar de tal evento al Departamento de Policía Caquetá y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias
					Orientar al paciente con la información que este solicite
					Ejecutar los lineamientos establecidos en el cumplimiento de la ley 594/2000 en la aplicación de los procesos técnicos archivísticos establecidos en el proceso de gestión documental para los archivos.
					Brindar información, recibir las no conformidades (quejas, reclamos) presentadas por los usuarios del Subsistema de Sanidad, como herramienta para la torna de decisiones realizando el respectivo trámite

					Organizar y desarrollar programas con la participación de los usuarios de la unidad Prestadora de Salud Caquetá, en donde se dé a conocer deberes, derechos de los usuarios, portafolio de servicios, servicios amigables, desarrollo de comparendos pedagógicos entre otros
					Realizar visitas domiciliaras e intrahospitalarias en caso que sea requerido
					Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos y la naturaleza de su cargo
					Las demás que la Dirección o la unidad de sanidad designen por causa y razón de las necesidades con el servicio, entre ellas la disponibilidad a que tenga lugar durante la semana que corresponde.
					Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad; así mismo será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual

el cumplimiento de la misión institucional de la UPRES DECAQ, se requiere como término de ejecución de los contratos de prestación de servicios en apoyo profesional o técnico, establecerlo en el plazo de tiempo de cuatro *(04) meses* de acuerdo al presupuesto designado para tal fin.

El anterior termino se fundamenta en la continuidad del servicio de salud que obliga a no generar interrupción ni demoras injustificadas para la atención integral de los pacientes que se encuentran adscritos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, sin embargo, toda vez que esta Unidad se encuentra inmersa, en el deber de sujetarse a las disposiciones legalmente dispuestas por el Gobierno Nacional, que para este caso, se encuentran enmarcadas en la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 emitida por la Departamento Administrativo de la Función Pública y en la también Circular Conjunta N° 1 de 2023 suscrita con Colombia Compra Eficiente, **el plazo de ejecución del contrato será desde el inicio de ejecución sin exceder la vigencia 2026**, el cual iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad señalados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, bajo el precepto **que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable** en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso a servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, como servicio público esencial obligatorio, debiéndose resaltar que la Ley estatutaria N° 1751 del 16 de febrero de 2015 trae consigo un conjunto de principios entre los cuales está el de Continuidad el cual expresa:

"*Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas*".

Razón por la cual, se expone la necesidad de acuerdo a la planeación efectuada en la vigencia 2026, de celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término mínimo de seis *(06) meses* durante la presente vigencia 2026, sometida a una imposibilidad jurídica y administrativa bajo el deber de observancia de los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, por medio de sus entidades competentes y disposiciones reguladoras de los órganos, organismos y entidades estatales reguladas por la Rama Ejecutiva del poder público, dentro del cual se encuentra inmerso el Ministerio de Defensa Nacional, y por ende las unidades adscritas al mismo, para este caso en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

El Establecimiento de Sanidad Policial Complementario de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, requiere contratar un MEDICO GENERAL, teniendo en cuenta que este es un proceso colateral sumido en el desarrollo y ejecución de los procedimientos de atención en salud, como parte trascendental del direccionamiento de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al subsistema de salud de la Policía Nacional, realizar asistencia al Profesional y demás actividades que el programa requiera, teniendo en cuenta que no existe el recurso humano suficiente (personal de planta).

Asegurar la prestación del servicio de salud por un bien en la red propia y la red externa, extendiendo la vacante la cual debe ser cubierta con una persona mediante modalidad de contrato de prestación de servicios, previo proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente, que rige para la materia, el profesional en salud a contratar debe contar con el conocimiento y practica como **MEDICO GENERAL**, con direccionamiento a la parte asistencial, teniendo en cuenta que la planta de personal, no es suficiente para cubrir la demanda.

La Unidad prestadora de Salud Caquetá, tiene la obligación de prestar los servicios de atención de salud tomando conforme a lo definido en el acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (por el cual se establece un plan de servicios de sanidad militar y policial a que tiene derecho cada afiliado al sistema de salud de las fuerzas militares y de la policía nacional y sus beneficiarios, en la cual se debe garantizar la prestación del servicio sin interrupción los 365 días del año, de acuerdo a la demanda en el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

Esta a su vez se respalda presupuestalmente mediante Resolución 001 del 01/01/2026 "Por la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026"; así mismo, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 0095 del 02/03/2026** "Por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad" resolvió fijar en su artículo primero los requisitos académicos y en el artículo segundo determinó los **honorarios** para los contratos de prestación de servicios asistenciales y administrativos celebrados con la Dirección de Sanidad Policía Nacional y de igual forma las **horas para la Prestación del servicio.**

Para la prestación del servicio de salud, se realiza la contratación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión a un MEDICO GENERAL, en la cual debe contar con estudio *Profesional* MEDICO GENERAL, en la cual no requiere experiencia, con plazo de ejecución hasta 15/12/2026, para garantizar la prestación del servicio en la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

De otro lado, la Unidad Prestadora de Salud Caquetá quiere dejar constancia que el sector exclusivamente es de prestadores de servicios de salud, los cuales específicamente corresponden a trabajadores independientes debido a que el servicio que se requiere satisfacer se solventa con un prestador que esté en capacidad de ofrecer sus servicios dentro de las instalaciones de la la Unidad Prestadora de Salud Caquetá; es preciso indicar que existe una gran limitación frente a la disponibilidad de profesionales en el área de MEDICINA GENERAL debido a que rotan dentro de todas las IPS de la ciudad de Florencia y en los municipios que comprende el Departamento del Caquetá, motivo por el cual la oferta no es muy amplia y de acuerdo a la disponibilidad autorizada por adecuación de volumen, se dispone de 04 horas diarias para contratar un profesional en el servicio de MEDICINA GENERAL teniendo en cuenta que dentro de la planta, no se cuenta con personal profesional suficiente para garantizar este servicio.

En conclusión, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA al realizar el contrato de prestación de servicios con un MEDICO GENERAL, que permite cumplir con la misión y prestación de los servicios de salud a todos los usuarios y beneficiarios de la Unidad conforme a las consideraciones antes expuestas.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

UNIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	NÚMERO DE PROCESO	ACIERTOS	PROBLEMAS
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA / JUAN CAMILO CAICEDO CASTILLO	20-7-20035-23	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el área de sanidad Caquetá como Médico General por 06 horas diarias.	PN UPRES DECAQ CD 035 2023	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se presentaron
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA / JUAN CAMILO CAICEDO CASTILLO	20-7-20034-24	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el área de sanidad Caquetá como Médico General por 06 horas diarias.	PN UPRES DECAQ CD 036 2024	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se presentaron
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA / JUAN CAMILO CAICEDO CASTILLO	20-7-20069-25	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el área de sanidad Caquetá como Médico General por 06 horas diarias.	PN UPRES DECAQ CD 070 2025	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se presentaron
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA / JUAN CAMILO CAICEDO CASTILLO	20-7-20021-26	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el área de sanidad Caquetá como Médico General por 06 horas diarias.	PN UPRES DECAQ CD 022 2026	Se realizó el acta de liquidación bilateral del contrato, con ocasión de su terminación anticipada y de conformidad con las condiciones establecidas por las partes.	No se presentaron

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA. SUBSECCIÓN 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", y de acuerdo al Decreto 1082 del 26 mayo de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

SentenciaT-286A/12"PRINCIPIO DECONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD- Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente.

Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13 "DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios.

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c)Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SUJ-025-CE-S2-2021/Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social en salud.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Sentencia de unificación por importancia jurídica

PRIMERO: Unificar la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el sentido de precisar las siguientes reglas en las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:

(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

En base a la Unificación del término de interrupción o solución de continuidad, En ese sentido, la Sala considera adecuado establecer un periodo de treinta (30) días hábiles como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios, sin que este, se constituya una camisa de fuerza para el juez contencioso.

Por tal motivo encontramos la siguiente regla, cuando las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebren contratos de prestación de servicios en forma sucesiva con una misma persona natural, en los

que concurran todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral, se entenderá que no hay solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, si entre la terminación de aquél y la fecha en que inicie la ejecución del otro, no han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

Posteriormente, el H. Consejo de Estado mediante sentencia de unificación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, **ACLARA** la sentencia Radicado No. 13717-2016, sobre los contratos de prestación de servicios (con radicado 05001233300020130114301) **en la cual no prohíbe, no limita o desestimula su celebración por parte de las entidades públicas**

Además, aclaró **que esa providencia tampoco impone ningún tipo de regla temporal para poder volver a vincular a contratistas que han terminado de ejecutar el respectivo convenio por prestación de servicios** y así evitar que este se convierta en un contrato realidad. Los 30 días hábiles que deberían pasar entre la fecha de terminación de una vinculación y la fecha de inicio de la siguiente para que se entienda que hay solución de continuidad solo tienen cabida si se evidencia que hay un contrato realidad **y exclusivamente para contabilizar la prescripción de los derechos laborales y prestacionales aplicables, subrayó la Sala. Esto significa que a los contratos de prestación de servicio que sí están sujetos a la Ley (artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993) no se les impuso ningún límite temporal.**

Sin embargo, aclaró también que el límite de 30 días entre la terminación de una relación contractual y el inicio de la siguiente debe entenderse como un indicador para inferir que no hay solución de continuidad entre uno y otro contrato de prestación de servicios y **ello únicamente para el cálculo de la prescripción de los derechos exigibles** en el marco de la relación laboral que allí se terminó gestando.

Ello *"sin perjuicio de reiterar que dicho término «(…) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor período de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»".*

"Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".

Así mismo, los conceptos emitidos por la DISAN, por ejemplo, comunicado oficial No. GS-2021-060723-DISAN, ha dicho: *"(…) esta Dirección no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud.*

"Por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve completamente forzada a contratar directamente en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política)".

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los factores de verificación técnicas están descritos en el Anexo No. 2 del presente estudio previo, los cuales se comprobarán como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**. Este aspecto se verificará en el **Anexo 2** Especificaciones Técnicas Mínimas.

De igual forma, la Unidad Prestadora de Salud Caquetá para efectos de contratar el profesional requerido, se solicitará la siguiente documentación:

PERFIL	DOCUMENTOS REQUERIDOS
PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL	✓ constancia de idoneidad y experiencia ✓ Propuesta o carta de ofrecimiento de servicios ✓ fotocopia cedula de ciudadanía y/o extranjería ✓ hoja de vida función pública descargado página SIGEP actualizada ✓ declaración de bienes y rentas descargado página SIGEP actualizada ✓ inscripción secretaria de salud (RETHUS) (cuando aplique) ✓ certificado de antecedentes penales vigente, expedido por la policía nacional. ✓ certificado de medidas correctivas, expedido por la policía nacional (RMC) ✓ certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación. ✓ certificados responsables fiscales contraloría vigente ✓ constancia de afiliación a entidad promotora de salud ✓ constancia de afiliación a fondo de pensión ✓ certificación bancaria de cuenta vigente ✓ formato información a terceros ✓ formato G (aplica contratista nuevo) ✓ fotocopia diploma bachiller ✓ fotocopia acta de grado bachiller ✓ fotocopia diploma profesional, tecnólogo o técnico ✓ fotocopia acta de grado profesional, tecnólogo o técnico ✓ certificaciones de idoneidad y experiencia (constancias laborales y/o incluida resolución rural) ✓ fotocopia tarjeta profesional o su equivalente según nivel académico

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

- De conformidad con la Resolución No. 0095 del 02 de marzo del 2026, se requiere experiencia laboral mínimo de 9 meses después de registrar la profesión para profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud (inscritas en el RETHUS).

- Experiencia laboral asistencial o administrativa: se entiende como el tiempo laborado a partir de la obtención del título de la respectiva formación auxiliar, técnica, tecnológica, universitaria o tiempo de ejercicio de las actividades propias de la profesión.

4.1.2. NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO (En caso que aplique)

- Se requiere un (a) persona con título como Médico General, expedido de una entidad educativa debidamente reconocida ante el Ministerio de Educación en Colombia.

4.1.3. EXPERIENCIA

- De conformidad con la Resolución No. 0095 del 02 de marzo del 2026, se requiere experiencia laboral mínimo de 9 meses después de registrar la profesión para profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud (inscritas en el RETHUS).

- Experiencia laboral asistencial o administrativa: se entiende como el tiempo laborado a partir de la obtención del título de la respectiva formación auxiliar, técnica, tecnológica, universitaria o tiempo de ejercicio de las actividades propias de la profesión.

4.1.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL

- De conformidad con la Resolución No. 0095 del 02 de marzo del 2026, se requiere experiencia laboral mínimo de 9 meses después de registrar la profesión para profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud (inscritas en el RETHUS).

- Experiencia laboral asistencial o administrativa: se entiende como el tiempo laborado a partir de la obtención del título de la respectiva formación auxiliar, técnica, tecnológica, universitaria o tiempo de ejercicio de las actividades propias de la profesión.

4.1.5. CAPACIDAD OPERATIVA (N/A)

No aplica

4.1.6. OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES (N/A)

No aplica

4.1.7. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (Aplica para licitación pública y selección abreviada de menor cuantía):

No aplica

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (dependiendo de la modalidad de selección)

Teniendo en cuenta la Resolución No. 0095 del 02 de marzo del 2026, no se aplica una evaluación económica debido a que la Dirección de Sanidad dispone de la Resolución en cita, en la cual fija los honorarios mensuales a los profesionales establecidos por la Dirección de Sanidad.

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta la Resolución No. 0095 del 02 de marzo del 2026, no se aplica una evaluación económica debido a que la Unidad Prestadora de Salud Caquetá dispone la Resolución en cita, en la cual fija los honorarios mensuales a los profesionales establecidos por la Dirección de Sanidad.

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN: (N/A)

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE (N/A)

5. CONDICIONES

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio profesional y apoyo a la gestión como profesional en medicina general se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, ubicada en la carrera 19 A 19-50 Barrio la Inmaculada de la ciudad de Florencia Caquetá, y/o en el lugar que se requiera la prestación del servicio, de conformidad con el objeto del contrato.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 0095 del 02/03/2026** "*Por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad*" resolvió fijar en su artículo segundo los **honorarios** para

los contratos de prestación de servicios asistenciales y administrativos celebrados con la Dirección de Sanidad Policía Nacional y de igual forma las **horas para la Prestación del servicio,** por tal motivo el contratista ejecutará el contrato por un término de seis (06) horas diarias, treinta y tres (33) horas semanales y ciento cuarenta y tres (143) horas mensuales, la cual se llevara a cabo según agenda establecida por la Unidad Prestadora de Salud Caquetá. De igual manera se hará cumpliendo con las obligaciones del contratista enumeradas en el respectivo anexo "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", y de acuerdo a las especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS"

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del futuro contrato será de cuatro (04) meses de la vigencia fiscal 2026, contados a partir de la publicación y aprobación y aprobación del contrato en la plataforma del SECOP II, aprobación de las pólizas y firma de la carta de inicio.

VIGENCIA	TIEMPO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
VG 2026	04 meses	$ 4.972.980,00	$ 19.891.920,00
VALOR TOTAL			$ 19.891.920,00

5.4. FORMA DE PAGO

El Departamento de Policía Caquetá se obliga a pagar el valor del presente contrato al Contratista, por mensualidades vencidas, para la vigencia 2026 cuatro (04) pagos por el valor de ($ 4.972.980,00) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS, Los anteriores honorarios corresponden a servicios prestados a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, por un tiempo no inferior a seis (06) horas diarias, treinta y tres (33) horas semanales, ciento cuarenta y tres (143) horas mensuales.

El Departamento de Policía Caquetá pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC).

Si los documentos en referencia no son entregados dentro del plazo establecido o son devueltos por la Unidad Prestadora de Salud Caquetá por inconsistencias como falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Unidad Prestadora de salud Caquetá en Salud No. 2 se obliga a cancelar la cuenta el mes siguiente a la fecha programada en el PAC aprobado por Ministerio de Hacienda. En consecuencia, no obstante, la programación de PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, no será impedimento para la ejecución del objeto contractual.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Constancia recibida a satisfacción – (solo será expedido por parte del supervisor, una vez el contratista haya cargado la cuenta de cobro con todos los soportes en la plataforma SECOP II en el expediente del contrato).
- Cuenta de cobro.
- Certificación de cumplimiento.
- Recibo de pago y planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, ARL).

5.5. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR

El supervisor del contrato será el que con posterioridad designe el Comandante del Departamento de Policía Caquetá, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, Resolución 05644 del 10 de diciembre de 2019 y Ley 1474 de 2011 "Por la cual se reglamenta la actividad de los Interventores, Supervisores y Coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional".

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y otras obligaciones del contratista.

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se adjudicará si la persona natural cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria habilitada por la dependencia de Talento Humano.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

La distribución del riesgo, se realiza en cumplimiento al artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá hacer la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, de acuerdo con la naturaleza del Contrato y las actividades involucradas en él. Para estos efectos podrá usar como referencia el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1)", publicado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente.

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La Unidad Prestadora de Salud Caquetá siendo un establecimiento Policial tipo B de baja complejidad, donde tiene a disposición de los usuarios y beneficiarios un portafolio de servicios desde la parte asistencial en medicina general, odontología, fisioterapia y rehabilitación, psicología, y vacunación así mismo desde lo administrativo con atención directa a los usuarios en central de citas, ventanilla de radicación de referencia, contrarreferencia, de igual manera se cuenta con diferentes programas de promoción y mantenimiento a la salud, grupo NAIOP, vacunación etc, donde es necesario contar con un profesional en medicina general, con aptitudes y conocimientos necesarios que permitan efectuar una atención de servicios oportuna, eficiente con el fin de garantizar la continua y permanente prestación de los servicios en especial para los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en las diferentes unidades de Policía del Departamento de Caquetá y en la Unidad prestadora de Salud (UPRES) de Florencia, a través del Modelo de Salud con Enfoque de Riesgo de la Policía Nacional.

Así mismo, la Unidad Prestadora de Salud Caquetá requiere la contratación de un profesional en medicina general, el cual pueda prestar sus servicios Profesionales a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 *"POR LA*

CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS INTERNAS", en cumplimiento a la misionalidad de la institución, tendiente a contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos.

Por lo anterior, es importante mencionar que la Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional, entidad del orden Nacional, que tiene como funciones, entre otras, dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de *2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*.

La Unidad Prestadora de Salud Caquetá, requiere contratar un médico general, teniendo en cuenta que este es un proceso colateral sumido en el desarrollo y ejecución de los procedimientos de atención en salud, como parte trascendental del direccionamiento de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

Los servicios de salud son necesarios de forma permanente, por lo cual se requiere efectuar la contratación para la presente vigencia, lo cual permitirá brindar los servicios de salud sin contratiempos a todos los integrantes de la Policía Nacional que se encuentran acantonados en los municipios del Departamento y a quienes acudan al establecimiento de sanidad Policial con sede en la ciudad de Florencia. La unidad prestadora de Salud Caquetá no cuenta con el personal asistencial de planta, suficiente para el desarrollo de procesos asistenciales - vacunación, promoción y prevención, procedimientos, referencia, grupo NAIOP, por lo cual es indispensable que se satisfaga la necesidad a través de la contratación de un tercero que cuente con el perfil y la disposición para desempeñarse conforme a las obligaciones estipuladas por el Departamento de Policía Caquetá. De igual forma, en el plan de compras para la vigencia 2026, se encuentra incluido el presupuesto necesario para la contratación del profesional en mención.

La Unidad prestadora de Salud Caquetá, tiene la obligación de prestar los servicios de atención de salud tomando conforme a lo definido en el acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (por el cual se establece un plan de servicios de sanidad militar y policial a que tiene derecho cada afiliado al sistema de salud de las fuerzas militares y de la policía nacional y sus beneficiarios.
El Decreto 1795 de 2000 establece que el objeto del Sistema de Salud de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción prevención, protección recuperación y rehabilitación del personal afiliado y beneficiarios del SSPN. El servicio de salud es un servicio público esencial, por lo cual la Unidad prestadora de Salud Caquetá debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos los usuarios. Es preciso anotar que la prestación del servicio de salud a los usuarios y a beneficiarios del SSPN, debe prestarse bajo los principios de continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad; de conformidad con lo establecido en el citado Decreto.

En virtud de lo anterior la Unidad prestadora de Salud Caquetá, debe garantizar la prestación del servicio sin interrupción los 365 días del año, de acuerdo a la demanda en la UPRES-DECAQ.

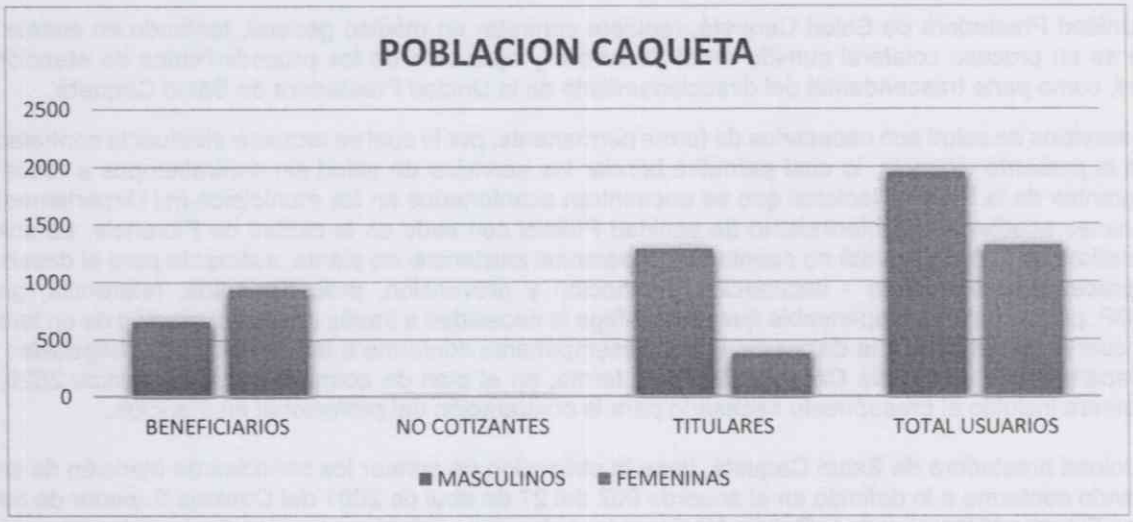
Esta a su vez se respalda presupuestalmente mediante la Certificación del Plan de Adquisiciones Gastos de Funcionamiento está aprobada bajo Resolución 001 del 01/01/2026 "Por la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026". Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 *"POR LA*

CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS INTERNAS, se determinan las funciones de la Dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones" tiene como misionalidad contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos, en el cual se han creado unos ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL para realizar la prestación de servicios de salud de la subred propia, los cuales pueden ser primarios o complementarios, los cuales hacen parte de las unidades prestadoras de salud.

POBLACION OBJETO

La población objeto son los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional residentes en la ciudad de Florencia y municipios que conforman el Departamento del Caquetá. De acuerdo al último censo reportado a corte enero del 2026, posee una estructura poblacional de 3.256 afiliados de los cuales 1.933 (63%) de sexo masculino y 1.323 de sexo femenino.

POBLACIÒN DEPARTAMENTO DEL CAQUETA EN EL SSPN





Fuente de Información: tableu (Red propia)

CARACTERIZACION DE LA POBLACION

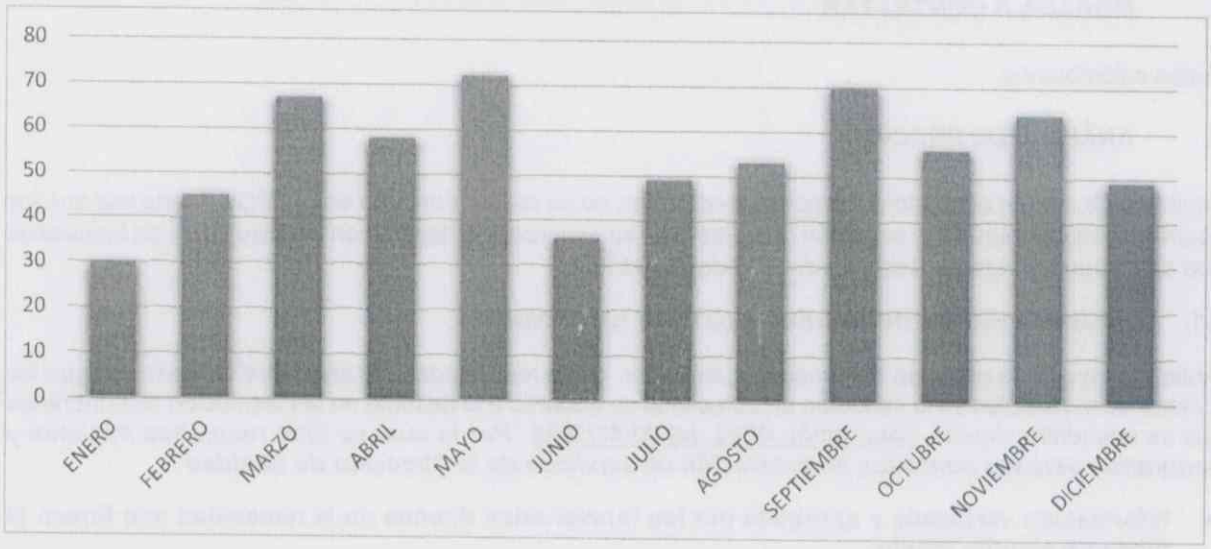
La Caracterización de la población se realiza atendiendo a lo dispuesto en la 2AR-GU-0004 Guía para la Planificación de Servicios de Salud y 2AR-PR-0004 Administración del Aseguramiento en Salud Proceso de Promoción y Prevención.

DISTRIBUCIÓN DE USUARIOS SEGÚN EDAD

La Resolución 3202 de 2016 establecen y obligan a los actores del Sistema de Salud Colombiano a la adopción de Rutas Integrales de Atención (RIAS), razón por la cual se decide manejar las edades estipuladas en las mismas por el Ministerio de la Protección Social para la presente caracterización.

A continuación, se relaciona la estadística de la vigencia anterior correspondiente a los servicios ofertados dentro de la red propia dentro del portafolio de servicios de la unidad donde es fundamental el apoyo de un profesional en el perfil de medicina general profesional, así:

Atenciones por MEDICINA GENERAL en la vigencia 2025



2. ANÁLISIS DEL MERCADO

Este sector exclusivamente es de prestadores de servicios de salud, los cuales específicamente corresponden a trabajadores independientes debido a que el servicio que se requiere satisfacer se solventa con un prestador que esté en capacidad de ofrecer sus servicios dentro de las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá; es preciso indicar que existe una gran limitación frente a la disponibilidad de profesionales en esta área debido a que rotan dentro de todas las IPS de la ciudad de Florencia y en los municipios del departamento del Caquetá, motivo por el cual su oferta no es muy amplia por lo cual y de acuerdo a la disponibilidad autorizada por adecuación de volumen, se dispone de 06 horas diarias para contratar profesionales de la salud para el servicio de medicina general teniendo en cuenta que dentro de la planta, no se cuenta con personal profesional para garantizar este servicio.

Además, la Dirección de Sanidad se rige según **Resolución No. 0095 del 02/03/2026** "*por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad*".

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Este sector exclusivamente es de prestadores de servicios de salud, los cuales específicamente corresponden a trabajadores independientes debido a que el servicio que se requiere satisfacer se solventa con un prestador que esté en capacidad de ofrecer sus servicios dentro de las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá; es preciso indicar que existe una gran limitación frente a la disponibilidad de profesionales en esta área debido a que rotan dentro de todas las IPS de la ciudad de Florencia y en los municipios del departamento del Caquetá, motivo por el cual su oferta no es muy amplia por lo cual y de acuerdo a la disponibilidad autorizada por adecuación de volumen, se dispone de 06 horas día para contratar profesionales de la salud para el servicio de MEDICINA GENERAL teniendo en cuenta que dentro de la planta, no se cuenta con personal profesional para garantizar este servicio.

Lo anterior, con el fin de lograr la contratación del profesional con el perfil requerido para el desenvolvimiento de tareas establecidas para la atención asistencial y administrativa que contribuyan al logro de las metas establecidas para la Dirección de Sanidad mediante la inclusión de un profesional como **MEDICO GENERAL** y teniendo en cuenta que en la actualidad no se cuenta con el personal uniformado idóneo con el fin de suplir con las necesidades de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, se requiere una persona natural con formación académica PROFESIONAL y que cumpla con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el presente estudio previo.

4. MONEDA A CONTRATAR

Pesos colombianos.

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios mensuales se le cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente Resolución 0095 del 02/03/2026.

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios mensuales se le cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente **Resolución 0095 del 02/03/2026** "***Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad***".

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

El precio histórico será tenido en cuenta a los honorarios descrito en la ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** según las horas por las cuales se va a contratar al MEDICO GENERAL seis (06) horas diarias, treinta y tres (33) horas semanales y ciento cuarenta y tres (143) horas mensuales en el cual registra la suma de *CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($4.972.980,00) M/LEGAL. Mensuales.*

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no existe precios de catálogo, toda vez que es una contratación directa y, además los honorarios están dispuestos en la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026.

5.4. PRECIOS DE MERCADO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	COTIZACIÓN No. 3	MENOR VALOR COTIZADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios de mercado toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** "*Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad*", por ende, los honorarios al PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL serán en la suma de *CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 4.972.980,00) M/LEGAL. mensuales.*

5.5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios del valor estimado, toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** "*Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad*", en la cual registra para PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL por seis (06) horas diarias, treinta y tres (33) horas semanales y ciento cuarenta y tres (143) horas mensuales, es la suma de $ 4.972.980,00 mensual.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS PROYECTADOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR ESTIMADO

1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO MEDICO GENERAL.	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 19.891.920,00
VALOR TOTAL						**$ 19.891.920,00**

5.6. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, se basa en los honorarios se cancelan al profesional en medicina general de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** "*Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad*", en la cual registra para PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL la suma de $ 4.972.980,00 mensual y que el plazo de ejecución será de cuatro (04) meses para la vigencia 2026, en consecuencia el valor total es de $ 19.891.920,00.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-008-03-09 otros servicios profesionales y técnicos N.C.P	16	UPRES-DECAQ	MEDICINA GENERAL VIGENCIA 2026	4 meses	$ 4.972.980,00	$ 19.891.920,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$ 19.891.920,00**

Intendente **ANGELA PATRICIA MESA VARGAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caquetá (E)

Elaborado Por: PP. LEIDY ALEJANDRA SAAVEDRA CIFUENTES

Revisado por: CPS. XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CERTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD (APLICA: COMPRAVENTA. SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	

Florencia, 03 de Agosto del 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA

En mi calidad de responsable del Área de Talento Humano del Departamento de Policía Caquetá, hace constar que, una vez verificada la planta de personal de la Unidad prestadora de Salud Caquetá, no se cuenta con personal idóneo, para ejercer como MEDICO GENERAL, que permita cubrir la necesidad planteada para el Desarrollo del Modelo de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Caquetá, por ende, se hace necesario contratar los servicios para el desempeño de un médico general, lo anterior esta soportado por la certificación de adecuación de volumen mediante comunicación oficial GS-2025-005933-DISAN.

Capitán **ANA MARIA CASTAÑO MOLINA**
Jefe Grupo de Talento Humano DECAQ

1. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

PERFILY CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Persona Natural, MEDICO GENERAL.

2. HORAS PRESTACION DE SERVICIOS Y HONORARIOS

No.	Denominación	Horas Prestación Servicio			Honorarios Mes
		Día	Semana	Mes	
1	Profesional en Universitario	6	33	143	$ 4.972.980,00

3. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Como funcionario asistencial, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	HORAS DIA	HORAS SEMANA	CANTIDAD POR MES	ENUNCIE SI LA ACTIVIDAD HACE PARTE DE ALGÚN PROGRAMA O ACTIVIDAD ESPECÍFICA
APOYO ASISITENCIAL	**MEDICO GENERAL**	6	33	143	Conocimientos generales de la institución Policial.
					Conocimiento del acuerdo 002 del 27 de abril del 2001, "Por el cual se establece el plan de servicios de Sanidad Militar y Policial.
					Conocimiento del acuerdo 052 del 01 de abril de 2013 "Por el cual se establece el Manual de Medicamentos y terapéutica para el SSMP y se dictan otras disposiciones".
					Conocimiento de la Directiva Administrativa Permanente 001 DIPON-DITAH DEL 03 de mayo de 2019 "Directrices para la expedición y registro de las excusas de servicios por incapacidad médica o licencia por maternidad y para el control y seguimiento del personal excusado del servicio.
					Conocimiento en la Resolución 0412 del 2000 del Ministerio de Salud "Por la cual se establece las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detención temprana y la atención de enfermedades de interés de Salud Pública".
					Conocimiento del Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la Población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.
					Conocimientos generales del sistema de vigilancia en salud pública.
					Conocimiento Ley 1348 de 2010 Ley Sandra Ceballos "Por la cual se establecen las acciones para la atención del cáncer en Colombia".

					Conocimiento de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
					Conocimiento del Decreto 019 del 2012" Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
					Conocimiento de la Guía de Inducción, Reinducción y entrenamiento código 2DH-FR-0007 (VERSION 0) ANEXO 5.
					El contratista se compromete a brindar una atención de calidad con humanización a todos los pacientes en el servicio
					El contratista se compromete a hacer entrega de la macro agenda mensualmente y cumplir con la misma.
					El contratista se compromete a realizar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos en cumplimiento a la normatividad vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.
					El contratista se compromete a utilizar los elementos de Protección personal durante el tuno según como dicta la norma y hacer el registro correspondiente en la planilla correspondiente. El no uso de los mismos, generará llamado de atención a la hoja de Vida.
					El CONTRATISTA dará uso adecuado de los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes, bata, gorro, tapabocas, Kareta) durante la jornada laboral.
					El contratista, se compromete realizar limpieza desinfección de la unidad según protocolo, de rutina y terminal cada 8 días.
					El contratista se compromete a asistir a las capacitaciones programadas por el jefe del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, UPRES DECAQ o el supervisor del contrato.
					El contratista debe Cumplir con los protocolos y guías de manejo de la institución para cada Patología.
					El contratista debe tener la capacidad de laborar con la mayor serenidad y profesionalidad siendo capaz de transmitir al paciente tranquilidad y confianza.
					El contratista se compromete a trabajar en equipo ordenadamente y cuidar los elementos o equipos del servicio.
					El contratista se compromete tener un trato cordial y respetuoso con sus compañeros de trabajo y jefes Inmediatos.
					El contratista se comprometa a tener una presentación personal pulcra y con uniformes con la imagen corporativa que se tiene en el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá y portarlo con Ética y respeto por la institución

					El personal se compromete a realizar los registros en el sistema de SISAP WEB –PAI WEB.
					El personal se compromete a participar y colaborar en las actividades desarrolladas por la institución (campañas, videoconferencias entre otras).
					El CONTRATISTA cumplirá con la Política de seguridad del paciente según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Protección Social adoptados por la DISAN.
	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS				Realizar consultas de rehabilitación cada 30 minutos por paciente en promedio se toman 10 minutos cada hora durante la jornada laboral para realizar desinfección (Equipos, camillas y los diferentes elementos utilizados durante la rehabilitación.
					Recepción de órdenes de terapia física y asignación de las citas de rehabilitación. (Permanente).
					Asignación de citas de rehabilitación y envió a central de citas para agendamiento.
					Elaboración y envió del informe trimestral del RI (Rehabilitación inclusiva).
					Encargada de alimentar las bases de datos de las personas con discapacidad del Departamento del Caquetá.
					Realizar los informes mensuales de las actividades desarrolladas cada mes.
					Coordinar y participar en las juntas multidisciplinarias para la expedición de los certificados de discapacidad.
					El contratista deberá asistir a las reuniones, capacitaciones de los temas referentes al Área Gestión Prestación de Servicios de Salud, instructivos, Escuelas de Eficiencia Corporativa que se requieran para el debido cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Intendente **ANGELA PATRICIA MESA VARGAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caquetá (E)

Elaborado Por: PP. LEIDY ALEJANDRA SAAVEDRA CIFUENTES

Revisado por: CPS. XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	

Florencia, 03 de Agosto del 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ

En mi calidad de Jefe del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá hace constar que una vez verificada la hoja de vida de la Señor (a) BLANCA CECILIA GUZMAN MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51992010 de Bogotá D.C. y los documentos que soportan los estudios y experiencia requeridos para desempeñarse como profesional para la atención en Medicina General, se puede evidenciar que cuenta con la idoneidad y la experiencia necesarias para el desempeño de las diferentes actividades relacionadas con la implementación del contrato.

Además, el mencionado profesional prestó sus servicios en la Unidad Prestadora de Salud Caquetá demostrando sus habilidades, competencias e idoneidad, cumpliendo a satisfacción con el objeto contractual, el cual se encuentra relacionado con **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO MEDICO GENERAL.**

Intendente **ANGELA PATRICIA MESA VARGAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caquetá (E)

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

GARANTIAS DEL PROCESO

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCION Y SEIS (6) MESES MAS	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
GARANTIA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO.	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCION Y UN (1) AÑO MAS	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS BUSCANDO RESARCIR EL DETRIMENTO CAUSADO A LA ENTIDAD POR MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DEL SERVICIO.
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO FINANCIERO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00) AL PERSONAL ASISTENCIAL DIFERENTE A MÉDICOS U ODONTÓLOGOS, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIRLA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00).	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL CONTRATISTA.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DIAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN PUNTO CINCO (1.0%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

Intendente **ANGELA PATRICIA MESA VARGAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caquetá (E)

Elaborado Por: PP. LEIDY ALEJANDRA SAAVEDRA CIFUENTES

Revisado por: CPS. XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la Ocurren	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento controle	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	¿Afecta el equilibri	Persona responsable por	Fecha estimada en que	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificac	Calificac						¿Cóm	Periodici
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	**Que no se presente personal profesional para el proceso de selección**	**Iniciar un nuevo proceso de contratación**	3	1	4	RIESGO BAJO	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD	**Evitar el riesgo**	3	1	4	BAJO	SI	SI	Supervisor del contrato.	Desde el inicio del contrato	Terminación del contrato	Supervisión permanente	Informe mensual de novedades, en caso de novedad informe instantáneamente
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	**Que no se firme el contrato**	**Que se genera un desgaste administrativo y retraso en el desarrollo de las actividades propias del proceso requeridas.** Que se presten los servicios de manera inadecuada	3	4	7	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	**Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento**	3	4	4	NAJO	SI	SI	Supervisor del contrato.	Desde el inicio del contrato	Terminación del contrato.	Supervisión permanente	Informe mensual de novedades, en caso de novedad informe instantáneamente
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	**Que si el contratista es de sexo femenino tenga que suspender el contrato por periodo de gravidez.**	**Que se genere incertidumbre por el seguimiento a los procesos que desarrolla el contratista.** Suspensión de los servicios.	3	4	7	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	**Aceptar el Riesgo**	3	4	4	BAJO	SI	SI	Contratista. Supervisor del contrato.	Desde el inicio del contrato	Terminación del contrato.	Supervisión permanente	Informe mensual de novedades, en caso de novedad informe instantáneamente

Intendente **ANGELA PATRICIA MESA VARGAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caquetá (E)

Elaborado Por: PP. LEIDY ALEJANDRA SAAVEDRA CIFUENTES

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

1. Prestar sus servicios profesionales como MEDICINA GENERAL, en la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Caquetá o en lugares que disponga el Contratante, en beneficio de los usuarios afiliados al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de acuerdo con las funciones especiales y las propias de la ley, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, los estatutos de la Policía Nacional, los reglamentos y los manuales de funciones y procedimientos, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos, los instructivos internos y las normas generales, con total autonomía desde el punto de vista técnico y científico como en su relación con el contratante.
2. Cumplir con el objeto contractual
3. El contratista se compromete a brindar una atención de calidad con humanización a todos los usuarios.
4. El contratista se compromete a hacer entrega de la macro agenda por periodo de dos (2) meses y cumplir con la misma, el incumplimiento generará llamado de atención a la hoja de Vida.
5. El CONTRATISTA solicitara los cambios de macro agendas con un periodo de anticipación no menor a cinco días, dirigido a la jefe del grupo prestador con el visto bueno del supervisor.
6. El contratista, se compromete realizar limpieza desinfección de su puesto de trabajo.
7. El contratista se compromete a estudiar y tener adherencias con las guías de la unidad prestadora de salud Caquetá.
8. El contratista se compromete a asistir a las capacitaciones programadas por el jefe de la Unidad, jefe administrativo, supervisor.
9. El contratista debe tener la capacidad de laborar con la mayor serenidad y profesionalidad siendo capaz de transmitir al usuario tranquilidad y confianza.
10. El contratista se comprometa a tener una presentación personal pulcra y con uniformes con la imagen corporativa que se tiene en la Unidad Prestadora de Salud Caquetá y portarlo con Ética y respeto por la institución.
11. El personal se compromete a realizar los registros correspondientes en las matrices establecidas por la institución SISAP WEB –SISCO Y QUIPU
12. El personal se compromete a participar y colaborar en las actividades desarrolladas por la institución (campañas, videoconferencias entre otras).
13. El contratista se compromete a tener la disponibilidad en caso de eventualidad que amerite su presencia en la institución.
14. El CONTRATISTA cumplirá con la Política de seguridad del paciente según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Protección Social adoptados por la DISAN.
15. Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
16. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA**, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al CONTRATISTA para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.
17. Los bienes que entregue la Entidad al CONTRATISTA para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.
18. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.
19. Ejercer su profesión con moral y ética.
20. Apoyar cuando sea necesario o lo disponga **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA** a los profesionales de planta en los comités asistenciales, académicos y administrativos de casos especiales en las funciones administrativas que lleve a cabo el **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA** para los cuales sea designado, asumiendo con responsabilidad y ética profesional sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
21. Rendir los informes que la Dirección de Sanidad y la unidad prestadora de salud Caquetá requiera dentro de los plazos determinados.
22. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
24. Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 modificada por el Artículo 36 del Decreto 126 de 2010 y Ley 1562 de 2012 lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

25. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD - LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, usuarios y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.
26. Dentro de los Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.
27. El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA).
28. Cumplir con lo estipulado en el instructivo 022 del 17 de agosto de 2012 "GUIA DE UNIFORMES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL", en cuanto al uso de uniforme y dotación.
29. Apoyo a los diferentes programas que se requiera perteneciente a la UPRES DECAQ.
30. Asistir a las diferentes reuniones y capacitaciones establecidas por la DISAN, Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA.
31. Restituir a **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado.
32. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Dirección De Sanidad De La Policía Nacional.
33. Informar a Supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
34. Informar oportunamente al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato.
35. Conocer la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.
36. Participar en todas las actividades del plan de emergencias que se programen por el contratante para el área donde desarrolle sus tareas y/o actividades.
37. Practicarse los exámenes ocupacionales que la Policía Nacional o el contratante programe al contratista durante la ejecución contractual.
38. Hacer entrega al supervisor del contrato, los documentos que requeridos que evidencien los aportes al Sistema de Seguridad Social, pago aportes a pensión y ARL según los requisitos legales y las obligaciones como contratista.
39. Cláusula de Confidencialidad: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas para el cumplimiento del objeto contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) la que no sea de fácil acceso, y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial, duración. El acuerdo regirá durante el tiempo que dure el contrato, derechos de propiedad, toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso, modificación o terminación. El acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.
40. Confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar.
41. Participar en los programas docentes asistenciales y escuelas de eficiencia que desarrolle la Dirección de Sanidad mediante convenios con centros educativos o de formación (Universidades, Institutos, EPS, IPS, etc.).
42. El contratista se compromete a dar buen trato humanizado y respetuoso y a su vez garantizar la aplicabilidad de las Guías de buena práctica de seguridad del paciente establecidas por el Ministerio de la Protección Social y la identificación de riesgos que conlleven a mejorar la prestación del servicio mediante el reporte de incidentes y eventos adversos.
43. Las demás que la Dirección o la Unidad Prestadora de Salud Caquetá designen por causa y razón de las necesidades con el servicio, entre ellas la disponibilidad a que tenga lugar durante la semana que corresponde.
44. En atención al comunicado oficial GS-2026-002587-DISAN "Durante la prestación del servicio y conforme a la política de calidad y a los principios de Humanización adoptados por la dirección de Sanidad de la Policía Nacional,

conforme a los principios de humanización: respeto, dignidad, empatía, comunicación clara y amable, oportuna en la atención, confidencialidad y vocación del servicio".

45. De acuerdo con el artículo 268 de la Ordenanza 022, la Estampilla Pro Universidad de la Amazonia equivalente al 3%, se causa al momento de la suscripción del contrato, por lo que se debe realizar el pago de la misma, antes del inicio de su ejecución (requisito). De igual forma, este pago debe estar debidamente realizado para los casos que aplique (único pago, o en los cuales se puede determinar el valor total del IVA del contrato), antes de generar facturación y radicación en el grupo central de cuentas para trámite de pago.
    Estampilla Pro Universidad de la Amazonia: Si se puede determinar el valor total del IVA para el futuro contrato derivado del presente proceso de contratación, será requisito antes de su inicio de ejecución, la liquidación y pago de la contribución a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, de la Estampilla Pro Universidad de la Amazonia, de conformidad con la ordenanza 022 del 28/08/2025 y Resolución 008 del 29/01/2026, expedidas por esta Gobernación.

Florencia, 03 de Agosto del 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA
Ciudad

Referencia: Acuerdo de confidencialidad del proceso de Contratación Directa, Número -_____ cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO MEDICO GENERAL**

La suscrita a saber BLANCA CECILIA GUZMAN MORENO en domiciliado en Calle 29D 1 131 Este B/Coovifloreencia. Con C.C. No 51.992.010, quien obra en calidad de persona natural, que en adelante se denominará el proponente, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero: que la Policía Nacional adelanta un proceso de contratación a través de la modalidad de Contratación Directa, para la celebración de un contrato estatal para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO MEDICO GENERAL** para la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, por un término estrictamente indispensable

Segundo: que el **proponente** entiende que parte de la información a la cual tendrá acceso por causa o con ocasión de los procesos de contratación descritos en el numeral anterior se encuentra sujeta a reserva legal por tratarse de actividades relacionadas con la defensa y seguridad de la nación.

Cláusula primera. Compromisos asumidos.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. Mantener en reserva y no divulgar la **información confidencial** revelada por la **policía nacional** o por terceros formalmente designados para el efecto.

2. Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el **contrato**, la información que le sea entregada directamente por la **policía nacional** y/o sus designados.

3. Mantener en reserva y no divulgar por ningún motivo la información que personalmente conozca o llegare a conocer en desarrollo y ejecución de las actividades que le competan por causa o con ocasión del **contrato**.

4. Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo a la normatividad vigente y que haga parte de la **información confidencial**.

5. Reconocer que el recibo de la **información confidencial** no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la **Policía Nacional**.

6. Suscribir, con antelación a la revelación de la **información confidencial**, los acuerdos de confidencialidad que se ajustan a todo lo dispuesto en el presente acuerdo con todos sus empleados y/o familiares de los mismos, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que haya involucrado, involucre o llegare a involucrar en la ejecución de las actividades que le correspondan para el cumplimiento del objeto del **contrato**.

7. El **proponente** mantendrá una lista de usuarios de la **información confidencial** que será entregada al **proponente** cuando lo solicite.

8. Utilizar única y exclusivamente la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución de lo que le competa en relación con el contrato.

9. No utilizar la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución del **contrato**, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el mismo, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos.

10. Adoptar y mantener mecanismos internos de seguridad adecuados para proteger la confidencialidad de toda la información que conozca o llegare a conocer en desarrollo del **contrato**.

11. No usar la **información confidencial** de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de la **policía nacional**.

12. No acceder, copiar, reproducir, distribuir o transmitir por ningún medio conocido o por conocer la **información confidencial**, en todo o en parte, sin previo y escrito consentimiento de la **Policía Nacional**.

13. Cumplir con la confidencialidad en las mismas condiciones y formas, y con el mismo cuidado con que realiza la protección de la información confidencial.

El proponente:

_____

Firma
Nombre o razón social del oferente: BLANCA CECILIA GUZMAN MORENO
Identificación (NIT ☐ C.C ☐ C.E ☐): 51.992.010
Nombre Representante Legal: No aplica
Identificación (C.C ☐ C.E. ☐) No aplica
Dirección: Calle 29D 1 131 Este B/Cooviflorencia
Teléfono: 3105801498
Email: blanquitatour24@gmail.com

Florencia, 03 de Agosto del 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ
Ciudad-

Referencia: Compromiso anticorrupción del proceso de Contratación Directa, Número - cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO MEDICO GENERAL**, por un término estrictamente indispensable.

La suscrita a saber: BLANCA CECILIA GUZMAN MORENO en domiciliado en Calle 29D 1 131 Este B/Cooviflorencia. Con C.C. No 51.992.010, quien obra en calidad de persona natural, que en adelante se denominará el proponente, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: que la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal.

SEGUNDO: que es interés del proponente apoyar la acción del estado colombiano, y de la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: que siendo del interés del proponente participar en el proceso de selección aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ASUMIDOS.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente Proceso de Contratación.

Nos comprometemos a revelar la información que sobre el presente Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,

El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;

El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de

las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta.

No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

Asimismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión (convenio o contrato hecho en forma fraudulenta o engañosa) en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas,1 son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las Leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

El proponente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de (ciudad donde se firma el presente documento) a los (día del mes en letras y números, días del mes de del año).

El proponente:

_____

Firma
Nombre o razón social del oferente: BLANCA CECILIA GUZMAN MORENO
Identificación (NIT ☐ C.C ☐ C.E ☐): 51.992.010
Nombre Representante Legal: No aplica
Identificación (C.C ☐ C.E. ☐) No aplica
Dirección: Calle 29D 1 131 Este B/Cooviflorencia
Teléfono: 3105801498
Email: blanquitatour24@gmail.com

[1] Decreto 215 de 1992, Arts. 44 y 47.